

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00460 00
Demandante	Dariela Del Valle Munevar
Demandado	Flota Bernal S.A. y otros
Auto interlocutorio Nro.	076
Asunto	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la información suministrada por las partes del litigio es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***, con cuyo propósito, se señalan **los días 14 y 15 de mes de junio del año 2023 a las 09:00 a.m.** En las metadas fechas, por economía procesal se agotarán no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por lo tanto, se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por el aplicativo Lifesize, e igualmente se publicará a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda principal y acumulada y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas. (Cuaderno 1, Archivo 03 Fl. 20 a 192 y Archivo 5 Fl. 20 a 31)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los demandados y sus representantes legales, luego que la directora del proceso realice el que

opera por ministerio de la ley **el día 14 del mes de junio del año 2023 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El día 14 del mes de junio del año 2023 a las 02:00 p.m. declararán los testigos Oscar León Berrio Muñoz, Evelyn Del Rosario Munevar, Oveimar De Jesús Salazar Gómez, solicitados por el extremo demandante. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación de los testigos.

Así mismo, por haber mediado solicitud oportuna del apoderado judicial que representa a los demandados Arles Arley Zapata Duque y Empresa Flota Bernal S.A., se le permitirá ejercer contradicción de los testimonios presentados por la parte demandada, al momento de su práctica.

DICTAMEN PERICIAL: Tengas en cuenta el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la señora Dariela Del Valle Munevar, aportado con la demanda, rendidos por el Dr. José William Vargas Aleras, y que obra en el archivo 05 de folios 26 a 31 del cuaderno principal, por reunir los requisitos del artículo 226 del CGP.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

ARLES ARLEY ZAPATA DUQUE Y EMPRESA FLOTA BERNAL S.A.

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Cuaderno 1 Archivo 12 Fl. 34 a 98)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a la demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 14 del mes de junio del año 2023 a las 09:00 a.m.**

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Conforme al artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos **privados de contenido declarativo emanados de terceros**. En ese orden de ideas sería procedente decretar la ratificación de documento, en relación con la certificación laboral expedida por el señor Gonzalo Mora Castiblanco, en calidad de contador de la sociedad Centro Electro Auditivo Nacional al Servicio de la Rehabilitación S.A.S. (Cuaderno 1 Archivo 03 Fl. 172).

En esa medida se requiere a la parte demandante para que efectúe la citación de la persona llamadas a comparecer a la ratificación **el día 15 del mes de junio del año 2023 a las 09:00 a.m.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Dado que la petición de la parte demandada, se estima procedente al tenor de los artículos 265 y 266 del CGP con el propósito de verificar el IBC y determinar el salario real de la accionante, se requiere a la señora Dariela del Valle para que en la oportunidad en la que se practique su interrogatorio de parte, se sirva exhibir las planillas de cotización a la seguridad social de los años 2020 y 2021.

DICTAMEN PERICIAL: Téngase en cuenta el dictamen pericial de pérdida de capacidad

laboral de la señora Dariela Del Valle Munevar, aportado con la respuesta a la demanda, rendidos por el Dr. Fernando Vargas Quintana, y que obra en el archivo 12 de folios 13 a 30 del cuaderno principal, por reunir los requisitos del artículo 226 del CGP.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
(DEMANDADA DIRECTA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda. (Cuaderno 1 Archivo 14 Fl. 13 a 24)

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a la demandante, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley **el día 14 del mes de junio del año 2023 a las 09:00 a.m.**

CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL: Se considera oportuno citar al experto que rindió el experticio aportado por el demandante, Dr. José William Vargas Aleras, para los efectos del artículo 228 ibídem. En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar al perito el apoderado judicial de la Compañía Mundial de Seguros S.A., toda vez que en esos términos fue solicitado en la debida oportunidad. Lo cual tendrá lugar el **día 14 del mes de junio del año 2023 a las 03:30 p.m.**

La parte demandante procurará la citación del perito.

ARLES ARLEY ZAPATA DUQUE Y EMPRESA FLOTA BERNAL S.A.
(LLAMANTES EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía. (Cuaderno 3 Archivo 01 Fl. 4 a 6)

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
(LLAMADA EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportada con el escrito de contestación al llamamiento en garantía y las condiciones generales y específicas de dicha póliza. (Cuaderno 3 Archivo 03 Fl. 8 a 15)

Finalmente, **el día 15 del mes de junio del año 2023**, culminada la práctica de las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 27/01/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
09 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a563ba7f75c7ed6582c81d5a617989f578b689438831d86bfeb13f1026d3c2**
Documento generado en 26/01/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>